

R-DC-100-2019. DESPACHO CONTRALOR. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. San José, a las doce horas del once de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I. Que conforme lo dispuesto en los artículos 183 de la Constitución Política y 2 y 23 de su Ley Orgánica, la Contraloría General de la República cuenta con independencia funcional y administrativa, para dictar y actualizar los reglamentos autónomos de servicio y de organización, en las materias de su competencia constitucional y legal.

II. Que los artículos 57 de la Ley Orgánica y 8 del Reglamento Orgánico, ambos de la Contraloría General de la República, prevén la existencia de un Consejo de Docencia, integrado por cinco miembros, presidido por el Contralor(a) General, el Subcontralor(a) General, en ese orden, como instancia encargada de asesorar en el direccionamiento, estrategias y políticas a seguir, para asegurar que la capacitación que se brinde por medio de nuestro Centro de Capacitación fortalezca en forma efectiva la capacidad de gestión y control de la Administración Pública.

III. Que mediante resolución R-DC-208-2010 de las trece horas del nueve de diciembre de dos mil diez, este Despacho emitió el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Docencia de la Contraloría General de la República, el cual ha regulado entre otros aspectos, las funciones, los deberes y las atribuciones requeridas para el debido funcionamiento del Consejo en mención.

IV. Que resulta necesario revisar periódicamente la normativa interna emitida por este órgano contralor, en aras de dotar a los procesos de apoyo de mayor eficacia, eficiencia y economía.

V. Que la División de Gestión de Apoyo ha sometido a conocimiento de este Despacho un proyecto de revisión integral del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Docencia de la Contraloría General de la República, con el propósito de simplificar su contenido, atender recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna e incorporar las experiencias acumuladas por la organización en la materia.

Por tanto,

RESUELVE

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DOCENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Objetivo del reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Docencia, creado de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 del 7 de setiembre de 1994.

Artículo 2. – Naturaleza y función del Consejo.

El Consejo de Docencia constituye la instancia encargada de asesorar al Despacho Contralor en el direccionamiento, estrategias y políticas a seguir, para asegurar que la capacitación externa que brinde el Centro de Capacitación de la Contraloría General, fortalezca en forma efectiva la capacidad de gestión y control de la Administración Pública.

Artículo 3.- Integración.

El Consejo de Docencia estará integrado por cinco miembros, dos de los cuales serán el Contralor (a) General y el Subcontralor (a) General, quienes lo presidirán en ese orden. Los tres miembros restantes serán designados interna o externamente por el Contralor General, por el plazo de un año prorrogable.

Cuando así se requiera a solicitud del Despacho Contralor, podrán invitarse al Consejo de Docencia expertos externos con el propósito de contar con una visión más amplia sobre el entorno, realidad del país, temas de actualidad, tendencias de aprendizaje, mejoras en la gestión pública, cambios en el perfil de funcionario público, entre otros.

Todo miembro del Consejo de Docencia, así como los expertos invitados deberán ser personas con probada solvencia ética.

Artículo 4.- Perfil de los miembros.

Con el propósito de conformar el Consejo de Docencia, el Centro de Capacitación y la Unidad de Gestión del Potencial Humano presentarán al Despacho Contralor una lista de candidatos idóneos, sin orden de prelación, tomando en cuenta el siguiente perfil:

- a) Experiencia mínima de dos años impartiendo clases en modalidad presencial como profesores universitarios a nivel de grado o posgrado o como tutor en entornos virtuales de aprendizaje, ya sea en universidades reconocidas y acreditadas en el país o en el Centro de Capacitación de la Contraloría General, en los últimos cinco años.
- b) Preferiblemente, capacitación en herramientas pedagógicas, andragogía o tutoría virtual o si es del caso con títulos académicos o especializaciones de organismo reconocidos en el campo de la docencia o la capacitación.

Artículo 5.-Deberes de los integrantes del Consejo de Docencia.

Corresponde a los integrantes del Consejo de Docencia:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- b) Revisar el material enviado por el Centro de Capacitación en forma previa a las reuniones.
- c) Participar activamente en las reuniones del Consejo.
- d) Cualesquiera otros deberes inherentes al cargo desempeñado.

Artículo 6.- Perfil de los expertos externos.

Los integrantes del panel de expertos que asesoren al Consejo de Docencia deberán ser considerados en el respectivo gremio como expertos, contar con una visión integral de la realidad nacional y además cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Título académico de posgrado en la respectiva carrera.
- b) Experiencia profesional durante los últimos 5 años en la materia sobre la cual se le pide asesoría.

Artículo 7.- Atribuciones del Centro de Capacitación

El Centro de Capacitación fungirá como secretario técnico del Consejo de Docencia y en esa condición deberá:

- a) Elaborar a solicitud del Despacho Contralor la agenda de las reuniones y hacer la respectiva convocatoria.
- b) Preparar la documentación técnica que deba ser presentada a los miembros del Consejo.
- c) Asistir a las sesiones de trabajo y documentar su contenido.
- d) Brindar seguimiento a los temas tratados.

Artículo 8.- Insumos del Centro de Capacitación.

El Centro de Capacitación presentará para su valoración al Consejo de Docencia los siguientes temas.

- a) El Plan Táctico de Capacitación Externa (PTCE) y el Plan Anual de Capacitación Externa (PACE), así como las respectivas estrategias, políticas y proyectos para su implementación.
- b) Las propuestas de orientaciones en materia de capacitación y desarrollo de capacidades para los funcionarios públicos para su difusión en la Red de Capacitación.
- c) Informes de evaluación sobre planes y programas en proceso o ejecutados.

Artículo 9.-Convocatoria a reuniones.

El Despacho Contralor convocará a reunión del Consejo de Docencia, de oficio o a solicitud del Centro de Capacitación con la periodicidad que lo estime pertinente.

La convocatoria se hará -por correo electrónico- al menos con veinticuatro horas de anticipación para lo cual se adjuntará la respectiva agenda e información de interés. De estar presentes todos los miembros podrá sesionarse sin previa convocatoria.

Artículo 10.-Quórum.

El Consejo estará válidamente constituido con la asistencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Contralor (a) General o el Subcontralor (a) General de la República.

Artículo 11. Dietas.

Los miembros externos del Consejo de Docencia podrán integrarse de forma ad honorem o bien mediante el pago de dietas según lo dispuesto en el artículo 57 de

Ley N° 7428 y lo aplicable a las entidades autónomas del Estado. Los funcionarios de la Contraloría General integrantes del Consejo de Docencia, no podrán devengar dietas.

Artículo 12.- Transitorios.

El Centro de Capacitación y la Unidad de Gestión de Potencial Humano presentarán al Despacho Contralor la lista de candidatos idóneos para integrar el Consejo de Docencia a más tardar el 15 de enero de 2020.

Artículo 13.-Derogatoria.

Se deroga la resolución R-DC-208-2010 de las trece horas del nueve de diciembre de dos mil diez.

Artículo 14.-Vigencia.

Rige a partir de su publicación.



Marta E. Acosta Zúñiga

CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MAZ/MMS/CBM/JHA/mcc
G: 2019000472-20
DC-398-2019